



Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juan de Prado, Blas Lopez de Villacueva
y Pedro Ruiz Oceano de esta Corte ante Vn
como mas Laya Luyax, y sin perjuicio de su
Acción, o Recurso que no sea mas de lo
Decimo que avendore causado cierto
Justificado en quinze, o diez, y seis Testigos
de Testes en una sumaria que de esta
pecu la tenido el presente año Bernardo de
Leon Nuncio Comisario en una Carta del
de la Real Audiencia de esta Corte, y de
Almagro, parece que por el Cavallero de
xa venon ha hechado a Nostro, mas en cen
cania el ya mencionado Daño, y para que
to de que se lo paguemos, ha presentado pedim
Demandandonos en toda forma, juntamente
con las costas causadas, a cuya pretension
sele, se ha diferido segun se pedio, pues venon
ha hecho saber paguemos uno, y otro año Ber
nardo de Leon Duño de la sumaria Danada
o en su defecto no pongamos pesos en la cauda
de esta Corte. Y respecto a que semejante Daño q.
por esta hechado por Texcama, Lera, y deve se
rar su ejecución luego que se descubra el ver
dadero Danador, hallandonos como no hallamos
prontos a Justificarlo, p. lo puxon los Cavalle

Tuantes

rian de Juan Lopez de Balverde, y Fran^{co} Garcia
combecing que las de ambos las vieron los
testigos de esta de Sta. memoria como lo es
dian: En esta atencion, y para que con re-
posicion absoluta de dho auto se les asume
alos referidos a la responsabilidad de dho Da-
ño, y contan como sus Verdaderos Causan-
tes, sin que por el dho. Nostror non pueda, ni
deya d'ultar si man. leve perjuicio, ni res-
ponsabilidad: corrobore a Nuestror año. El
que con citacion de dho. Balverde, y Garcia
se no admita la precitada Justificacion de
testigos que se examinen por el dho. Nostror
de lo subreñado de este Decreto: en cuya con-
sequencia, y para que tenga efecto o po-
niendone, como non oponer, alo as. de re-
vada contra Nostror =

El Vno. pedimos y supp^{mon}. que avandone
por o puesto sea venido de admisionen la
Justificacion ofrecida, y en su Vista result
tando como queda articulado declaramos
por libre de la carga, y responsabilidad
de dho. Dano, mandando se entienda esta
contra los dho. nuodhos como sus verdaderos
Causantes segun que todo as. es de latex, y
En otra forma presupuesta Nuestror benedix^{on}
pretestamos la nulidad de quantos procedi-
mientos en este asunto contra Nostror se
hicieren con los Dano, y perjuicio, y su re-
peticion contra quien haya lugar: y adimis-
mo que en el interin se evague la Justifica-

cion ofucida no noj corra reamino, ni base de
 juicio en lo que con cartas pedimos qd qd ha
 mos = Jo se ate tambien fact Dueno del D
 no = *J. Lopez* do Jn Miguel Lopez
de prao q *Munoz*

Alto Coruña

Canax por qd ptes estas ptes ad mite en qd ptes
 ing con que operan la que se se un con citacion de
 Juan Lopez Valbuena han, qd se a y qd se a
 y qd se a han los autos de la comedia con qd se a
 por si en qd y qd se a los autos de la comedia
 se ynte a m i oca de la comedia. Se mande qd se a
 su carta m b uel. Man? coo x i no qd se a
 en. de la villa de Bolano a qd se a y qd se a
 de qd se a y qd se a de qd se a y qd se a
 de qd se a y qd se a de qd se a y qd se a

J. Lopez
 Antene
 Man? Leon Lopez
 Villacueva

En la villa de Bolanos a veinte y siete del mes de
 octubre de mil seiscientos treinta y cinco. Yo el
 bix y notifique el auto ante de ante a Juan Lopez de
 Prado de Bolanos Villacueva y Pedro Ruiz Verinos de
 esta villa en su persona de qd se a

J. Villacueva

Cotañ;